

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría

Habiéndose declarado incompetente al Juzgado de 1.ª instancia de esa Capital por auto dictado con fecha 22 de Octubre último por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, para seguir conociendo en el asunto objeto de la competencia sobre interdicto de recobrar la posesión de una finca embargada á D. José María Grau, por el Alcalde de Fuenmayor, se devuelve á V. S. el expediente original, que se sirvió elevar á esta Presidencia con fecha 29 de Septiembre último, á fin de que teniendo por inhibida á la Autoridad requerida, y espedita por consiguiente la vía administrativa, siga conociendo libremente del asunto mencionado.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á usía para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Irneste. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

Cumpliendo lo que se halla dispuesto en el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Julio de 1891, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno civil, el último día del mes actual, sin pretexto ni causa de ninguna clase, un estado arreglado al mo-

delo que se inserta á continuación relativo á los Sres. Facultativos municipales.

Esperando del celo de los señores Alcaldes que no darán lugar á que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

Logroño 18 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino, Arturo López Llasera.

**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FACULTATIVOS.	Su profesión.	FECHA y duración de su contrato.	CARGO que ejercen.

CIRCULAR

Prevenido por el art. 18 de la vigente ley Municipal, que cada cinco años debe hacerse un nuevo empadronamiento, que será rectificado todos los años intermedios, operaciones que según el art. 20, han de verificarse dentro del presente mes, he dispuesto recordar, por medio de la presente, á los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto y puntual cumplimiento del servicio, según corresponda en cada localidad, para lo cual deberá tenerse presente lo que preceptúan los capítulos 2.º y 3.º, título 1.º de la indicada ley Municipal, en armonía con los artículos 17 al 19 y 21 al 25 del Reglamento puesto en vi-

gor por Real orden de 6 de Mayo de 1871.

Logroño 19 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino, Arturo López Llasera.

CIRCULAR.—Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje de cuatro ruedas, la correspondencia entre las oficinas del ramo de la principal de Haro y Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta pudiendo presentar los pliegos en el Gobierno civil de Burgos y en el de esta provincia, hasta el día 22 de Enero próximo venidero á las cinco de su tarde y la apertura de los mismos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el 27 de dicho mes, todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Logroño 18 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino, Arturo López Llasera.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del cuerpo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos, sirviendo á Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Leiva, Tormantos, Cerezo y Belorado.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según

las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director, ó en quien delegue á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general, y Gobiernos civiles de Logroño y Burgos.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la

Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.^a En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Haro á la de Pradoluengo, sirviendo los pueblos que se detallan en el epígrafe de este pliego y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga

cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.^a La distancia de cuarenta y ocho kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Logroño y Burgos.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevarán. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los Administradores principales de Logroño y Burgos, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable

de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos, con cargo al capítulo 18, art. 1.^o de la Sección 6.^a del presupuesto vigente.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato cumplimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrota corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877,

y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiendo éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.^a El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo

que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.ª También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—
El Director general, M. de Lema.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Haro á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Logroño y Burgos y oficinas de Correos de estas capitales y en la de Haro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 22 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 27 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—
El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de, pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta* del día 17 de Diciembre.)

Delegación de Hacienda

En los días 19, 21 y 22 del corriente mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, á los perceptores de Cargas de justicia, el importe de la mensualidad correspondiente al de Noviembre último.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

TERMINO MUNICIPAL DE MURO DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 226 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
								6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
1	4.ª	11	Rodríguez Tornos, Esteban	Collado, 12	16	"	96	16	96	4	24
2	"	"	Bozalongo Marín, Juan	Real, 53	14	"	84	14	84	3	71
				SUMA LA TARIFA 4.ª.	30	"	1 80	30	31 80		7 95

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de treinta y una pesetas ochenta céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Muro de Cameros, á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fernando Benito.—El Secretario interino, Idefonso Hernández.

Publicación y resultado.—D. Idefonso Hernández, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 1.º de Mayo al 15 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Muro de Cameros, á 15 de Mayo de 1895.—Idefonso Hernández.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Benito.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE MUNILLA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 2.106 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE					
													Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.			
1	1.ª		14	Isidro Aguirre	Cantón	Tienda tejidos		93	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
2	"		"	Laureano Enciso	Hospital	Id.		"	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
3	"		"	Estefanía Enciso	Plaza	Id.		"	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
4	"		"	Angela Enciso	Puente	Id.		"	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
5	"		"	Protasio Fernández	Hospital	Id.		"	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
6	"		"	Felipe Martínez	Id.	Id.		"	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
7	"		"	Paula Torre	Plaza	Id.		"	14 88	107 88	6 47	114 35			28 59			
8	5.ª		"	Círculo de Munilla	Pilar	Café sociedad		46 50	7 44	53 94	3 24	57 18			14 29			
9	"		"	Sociedad La Unión	Plaza	Id.		46 50	7 44	53 94	3 24	57 18			14 29			
10	6.ª		5	Tomás Lozano	Puente	Lámparas &		84	13 44	97 44	5 84	103 28			25 82			
11	8.ª		15	Protasio Fernández	Hospital	Tienda chocolate		60	9 60	69 60	4 18	73 78			18 84			
12	"		"	Isidro Aguirre	Cantón	Id.		60	9 60	69 60	4 18	73 78			18 84			
13	"		"	Paula Torre	Plaza	Id.		60	9 60	69 60	4 18	73 78			18 84			
14	9.ª		10	Pedro Martínez	Escaleras	Taberna		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
15	"		"	Miguel Romero	Portales	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
16	"		"	Simón Ruiz	Hospital	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
17	"		"	Pedro Pérez	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
18	"		"	Nicasio Alonso	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
19	"		"	Valentina Pascual	Plaza	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
20	"		"	Antonio Benito	Puente	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
21	"		"	Agustín Rodríguez	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
22	"		"	Salustiano Aguirre	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
23	"		"	Pablo Doperero	Cantón	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
24	"		"	Facundo Blanco	Plaza	Venta de carnes		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
25	"		"	Tomás Andrés	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
26	"		"	Juan Ramos Doperero	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 22	39 34			9 83			
27	12		4	Galo Fernández	Pilar	Casa huéspedes		16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92			
28	"		"	Santiago Vicioso	Id.	Id.		16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92			
29	"		5	Secundino Martínez	Plaza	Tablajero		16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92			
30	"		8	Félix Pellejero	Cortijo	Tienda aceite		16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92			
SUMA LA TARIFA 1.ª													1488	238 08	1726 08	103 45	1829 53	457 39
31	2.ª		121	Antonio Benito	Puente	Carro amillarado		8	1 28	9 28	" 55	9 83			2 46			
32	"		37	Norberto Enciso	Hospital	Pieles sin curtir		56	8 96	64 96	3 90	68 86			17 21			
33	"		111	Miguel Fernández	Plaza	Mesa billar		34	5 44	39 44	2 36	41 80			10 45			
34	"		"	El mismo	Id.	Dos mesas juego		22	3 52	25 52	1 53	27 05			6 76			
35	"		"	Círculo de Munilla	Pilar	Mesa billar		34	5 44	39 44	2 36	41 80			10 45			

(Se continuará.)